



Causa No. 491-2021-TCE Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 491-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

Quito D.M., 10 de agosto de 2021, a las 10h15.

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EMITE EL SIGUIENTE

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 491-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito remitido por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez a través de su abogada patrocinadora, Betsabé Méndez, y sus adjuntos, recibidos el día 04 de agosto de 2021, a las 16h21 en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec; y, que fuera enviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; y, giovanna.velez@tce.gob.ec que corresponden a las direcciones electrónicas del suscrito juez y de sus colaboradores del Despacho, el día 04 de agosto de 2021, a las 16h27.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante auto de 02 de agosto de 2021, el suscrito juez DISPUSO a la denunciante:

PRIMERO.- Que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en el TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, ACLARE Y COMPLETE la denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Aclarar la calidad en la cual comparece ante este Tribunal, en consideración de que, en su escrito de denuncia, señala que comparece, además, en representación de Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.





Causa No. 491-2021-TCE Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 1.2. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de la situación fáctica y de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciado. Deberá precisar, además, los preceptos legales vulnerados y la determinación del daño ocasionado.
- 1.3. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Es necesario que aclare las pruebas en las que se sustenta la denuncia. Se recuerda a la denunciante, que copias simples, no constituyen prueba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberá enviar en el TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS, en original o en copia certificada el Formulario de la Inscripción de Candidatos de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE RIOVERDE / LAGARTO del Movimiento Justicia Social, Lista 11, correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2. El 04 de agosto de 2021, la abogada patrocinadora de la denunciante, abogada Betsabé Méndez, remitió un escrito en el cual, asegura completar y aclarar lo dispuesto por esta autoridad electoral, para lo cual se procederá a detallar su contestación. Con relación al punto 1.1. se le dispuso que aclare la calidad en la cual comparece:

Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en calidad de Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-12-2018, de fecha 29 de Diciembre de 2018, que me otorga legitimación activa, ante Ud. Comparezco en representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral con la documentación que adjunto al presente.

Con relación al punto 1.2. se le dispuso que fundamente de manera clara y precisa la situación fáctica y de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciado; además, de los preceptos legales vulnerados y la determinación del daño ocasionado; para lo cual, señala:

Art. 230.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del manejo económico de la campaña, con intervención de contadora contador público autorizado. liquidará correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos los justificativos que esta ley

El responsable del manejo económico no desvaneció las observaciones descritas en los numerales del 8.1 al 8.5 correspondientes al informe de cuentas de campaña de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia Lagarto del





Causa No. 491-2021-TCE Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

cantón Río Verde del Movimiento Justicia Social, Lista 11, la Unidad de Fiscalización y Provincial Delegación del Gasto Electoral de la Control encontradas. ratifica as observaciones en Esmeraldas. se de

Al no desvanecer la observación por documentación faltante y evidenciarse el incumplimiento la Ley Orgánica Electoral y su reglamento en sede Administrativa, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, es afectada con la tramitación de los expedientes de cuentas de campañas electorales.

Con relación al punto 1.3. se le dispuso que precise las pruebas que ofrece para acreditar los hechos; y se le recordó a la denunciante, que copias simples, no constituyen prueba.

El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico: INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-08-0364.FINAL, que elaboró la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el que en sus conclusiones determina: que, el Responsable del Manejo Económico.

Finalmente, el suscrito juez electoral dispuso a la denunciante que remita en original o en copia certificada el Formulario de la Inscripción de Candidatos de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de Ríoverde/ Lagarto del Movimiento Justicia Social, Lista 11, correspondiente a las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de lo cual no adjunta documento alguno que guarde relación a lo dispuesto.

- 3. De la revisión de la documentación enviada a este juzgador, se verifica que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez sigue cometiendo los errores evidenciados al momento de la interposición de su denuncia y que fuera motivo para que el suscrito juez emita el auto de 02 de agosto de 2021, en el que le dispuso complete y aclare su denuncia.
- 4. Cabe precisar que el juez no está en la obligación de admitir todas las denuncias que se interpongan, sino solamente aquellas propuestas de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, normativa que estuviera vigente al momento del cometimiento de los actos objeto de la presente denuncia; y esto, sin que esto constituya una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva ni su legítimo derecho a la defensa, dado que la admisibilidad de la causa está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral mencionada.





Causa No. 491-2021-TCE Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- 5. En el auto de 02 de agosto de 2021, este juzgador advirtió a la denunciante que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el referido auto, se aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, se dispondrá el ARCHIVO DE LA CAUSA.
- 6. Del análisis efectuado y en virtud de que la denunciante no ha dado cumplimiento a ninguno de los requisitos dispuestos por este juez, para que sean completados y aclarados, sino que se limitó a una transcripción del artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Repúblicas, así como sigue insistiendo en que comparece en representación de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, pero no acredita una delegación por parte de la autoridad administrativa electoral, sino que, solamente adjunta copia de la acción de personal No. 1252-CNE-DNTH-2018; así como de Notificación No. 000906 que a su vez contiene la Resolución No. PLE-CNE-9-28-12-2018, en la cual, se la designa como directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

III. DECISIÓN

La denunciante Ana Angélica Caicedo Rodríguez directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas ha incumplido lo dispuesto por este juzgador en auto de 02 de agosto de 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa No. 491-2021-TCE,

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo:

2.1. A la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección de correo electrónico <u>betsabemendez@cne.gob.ec</u> y en la casilla contencioso electoral No. 15, asignada para el efecto.

TERCERO.- Actúe el abogado Ángel Leonardo Carrión Gálvez, secretario relator ad-hoc de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec





Causa No. 491-2021-TCE Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

SECRETARIO RELATOREA

BEL ATOR

